

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017287

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2015, de 10 de febrero, del Territorio Histórico de Bizkaia, de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las recientes inundaciones extraordinarias.

(BOB de 16 de febrero de 2015)

Los recientes episodios de intensas lluvias han provocado inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos, afectando a producciones, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios.

La magnitud de estos hechos, sus efectos catastróficos y su proximidad en el tiempo exigen, desde el principio de solidaridad, una acción de las Instituciones del Territorio Histórico de Bizkaia tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad para los ciudadanos en las zonas siniestradas.

Las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, unidas a la necesidad de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos con la finalidad de ayudar y paliar en la medida de lo posible a los damnificados, exigen la utilización de la vía del Decreto Foral Normativo, consiguiendo así que las medidas contenidas en el mismo tengan efectos inmediatos, dándose cuenta del mismo a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

Mediante la presente disposición, se adoptan una serie de medidas fiscales cuyo fin es ayudar a los particulares a soportar los daños ocasionados.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 10 de febrero de 2015,

SE DISPONE:**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. Las medidas fiscales establecidas en el presente Decreto Foral Normativo se aplicarán a la reparación de los daños causados por las inundaciones extraordinarias producidas en el Territorio Histórico de Bizkaia desde el 30 de enero de 2015.

2. Los términos municipales y núcleos de población afectados, a los que concretamente sean de aplicación las presentes medidas, se determinarán por Orden Foral del Departamento de Presidencia.

3. La aplicación de las medidas estará supeditada a la certificación emitida por el Ayuntamiento correspondiente que acredite los daños sufridos, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se apruebe mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio 2015 que afecten a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales situadas en los municipios que determine la Orden Foral a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de este Decreto Foral Normativo, en las que se hubieran producido destrozos en cosechas, ganado o bienes.

2. Igualmente, y para el mismo ejercicio económico, se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, garajes, locales de trabajo y similares situados en los municipios que determine la Orden Foral a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de este Decreto Foral Normativo, dañados como consecuencia directa de las recientes inundaciones.

Artículo 3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se concede una exención en la cuota y, en su caso, sobre el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015, a las actividades industriales, mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones mencionadas.

Artículo 4. Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios y salvamento.

Se concede una exención en la Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios y salvamento, regulada en el Decreto Foral 128/1990, de 27 de noviembre, cuando su devengo se haya producido con ocasión de la prestación de servicios a personas físicas y jurídicas así como a las entidades a las que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria, como consecuencia de las recientes inundaciones extraordinarias.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Los contribuyentes que, teniendo derecho a las exenciones establecidas en los artículos anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a 2015, podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.

2. La disminución de ingresos en tributos locales que, en virtud de la aplicación de los artículos anteriores se produzca en el municipio, será compensada por la Diputación Foral de Bizkaia con cargo a los Presupuestos Generales de este Territorio Histórico.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con efectos para los hechos imponibles y devengos que expresamente establece su articulado.

Segunda.

Se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral Normativo.

Tercera.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de la aprobación del presente Decreto Foral Normativo se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En Bilbao, a 10 de febrero de 2015.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas
JOSÉ MARÍA IRUARRÍZAGA ARTARAZ

El Diputado General
JOSÉ LUIS BILBAO EGUREN